



# Gobierno Municipal de Orocovis

Legislatura Municipal de Orocovis

PO Box 2106  
Orocovis, Puerto Rico 00720



## CERTIFICACIÓN

*Certifico que la que procede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 6, Serie 2023-2024, adoptada por la Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, en la sexta reunión de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2024, con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:*

*Hon. Antonio Meléndez Vargas*

*Hon. Ojel H. Ortiz Maldonado*

*Hon. Yeidimar Meléndez Ortiz*

*Hon. Kin J. López Meléndez*

*Hon. Cristian G. Maldonado González*

*Hon. Sendic O. Torres Meléndez*

*Hon. Rubén N. Ortiz Ortiz*

*Vacante PPD*

*Hon. Walberto Camacho Colón*

*Vacante PIP*

### *Ausentes:*

*Hon. Shayra Rosario Rodríguez*

*Hon. Alberto Hernández Rojas*

*Hon. Kate M. Colón Serrano*

*Hon. Jannet Cruz Hernández*

*Y aprobada por el Alcalde el día 14 de mayo de 2024, para que así conste, copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos del Senado de Puerto Rico (OSL), al Departamento de Finanzas y a la Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Orocovis, así como a cualquier otra agencia pertinente para su conocimiento y aplicación, expido la presente en la que firmo y estampo el sello oficial de esta Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2024.*

*Wilmarie Serrano Sánchez*  
Sra. Wilmarie Serrano Sánchez  
Secretaria

**GOBIERNO MUNICIPAL DE OROCOVIS  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
OROCOVIS, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚMERO 6

PON 06 (05-13)  
SERIE 2023-2024

**“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LOS PLANES DE RETRIBUCIÓN DE PUESTOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE CARRERA Y DE CONFIANZA DE LA RAMA EJECUTIVA MUNICIPAL Y DEL SERVICIO DE CONFIANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL, A LOS FINES DE ESTABLECER EL SALARIO MÍNIMO FEDERAL; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”**

**POR CUANTO:** La Ley 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.005, establece lo siguiente:

“Los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa.”

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107-2020, antes citada, en su Artículo 1.007, dispone que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley o en este Código.

**POR CUANTO:** Acto seguido, el Artículo 1.008 incisos (k) y (o), respectivamente de la referida ley, disponen que los municipios tendrán varios poderes, entre ellos:

(k) Proveer los fondos necesarios, de acuerdo a las disposiciones de este Código, para el pago de sueldos de funcionarios y empleados para sufragar los gastos y las obligaciones de funcionamiento del municipio incurridos o contraídos, o que hayan de incurrirse o contraerse por concepto de servicios, obras y mejoras, o para el fomento de este, excepto que de otro modo se disponga por este Código.

(l)...

(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

- POR CUANTO:** Corolario con lo anterior, se establece en la propia Ley 107-2020, antes citada, específicamente en su Artículo 1.018, que “el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El inciso (m) indica que el Alcalde podrá diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de este Código y los reglamentos adoptados en virtud del mismo. Promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- POR CUANTO:** De otra parte, el Artículo 2.047, de la Ley 107-2020, antes citada, establece que todos los puestos del municipio estarán sujetos a los planes de clasificación ajustados a las circunstancias y necesidades del servicio. El Alcalde establecerá dicho plan de clasificación de puestos y retribución uniforme con la aprobación de la Legislatura Municipal. Además, indica que se establecerá una estructura racional de funciones que propenda a la mayor uniformidad posible y que sirva de base para las distintas acciones de recursos humanos. Las funciones municipales se organizarán de forma que puedan identificarse unidades lógicas de trabajo. Estas, a su vez, estarán integradas por grupos de deberes y responsabilidades que constituirán la unidad básica de trabajo, o sea, el puesto.
- POR CUANTO:** El Artículo II, Sección 16, de la Constitución de Puerto Rico reconoce en su Carta de Derechos, el derecho de todo trabajador a un salario mínimo razonable.
- POR CUANTO:** Es norma constitucional que los municipios son criaturas jurídicas de la Asamblea Legislativa y, como tal, corresponde a dicho Cuerpo determinar todo lo relativo al régimen municipal y su funcionamiento, a tenor con lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Colón Flores v. Municipio de Guayama*, 114 D.P.R. 193, 198 (1983); y según reza en el Art. VI, Sección 1, de la Constitución de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Ley 180-1998, estableció el salario mínimo fijado por la “Federal Labor Standard Act” como el salario mínimo que aplicaría automáticamente en Puerto Rico a los trabajadores. Sin embargo, se excluyó de la aplicación de esta ley, entre otros, a los empleados del Gobierno Central y los Gobiernos Municipales. Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 320 del año 2000, ordenando al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico fijar para los empleados públicos el salario mínimo federal de manera automática. No obstante, nuevamente se excluyó de esta legislación a los empleados municipales.
- POR CUANTO:** La última vez que nuestro Gobierno Municipal revisó los salarios de sus empleados fue en el año 2023, cuando se aprobó la Ordenanza Número 5, Serie 2022-2023, donde se ajustaron las escalas salariales de los planes de retribución para los puestos de carrera y confianza, a los fines de que reflejaran el salario mínimo federal.
- POR CUANTO:** El incremento salarial a los empleados del Gobierno Municipal de Orocovis se ha convertido en un asunto de importancia para atender eficazmente sus necesidades, así como el bienestar suyo y de sus familias. A esos fines, se han revisado las escalas retributivas correspondientes a los puestos comprendidos en el sistema de personal municipal y se nos certifica, a través de su Directora de Finanzas, que el Gobierno Municipal tiene los fondos necesarios para absorber este incremento en salario.

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal entiende que la clave para que una administración municipal mantenga una estructura saneada y buenos niveles de productividad es el bienestar de sus empleados. Evidentemente, un aumento en su salario implica sentirse valorados y por consiguiente induce a un clima laboral de alto rendimiento y productividad.

**POR TANTO :** ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

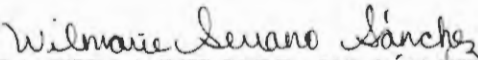
**SECCIÓN 1 :** Establecer para los puestos existentes, y aquellos que en el futuro se crearen, pertenecientes a las Ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno Municipal de Orocovis un salario mínimo de \$9.50 por hora.


**SECCIÓN 2 :** Se autoriza enmendar los Planes de Retribución para los puestos de Carrera y de Confianza de las Ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno Municipal de Orocovis, a los fines de que reflejen como salario base en cada escala retributiva un salario mínimo de \$9.50 por hora. A su vez, se aprueban y adoptan los planes así confeccionados y que se anejan a esta Ordenanza.

**SECCIÓN 3 :** Esta Ordenanza tendrá vigencia una vez aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidente y por el Alcalde; además, entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2024.

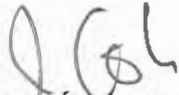
**SECCIÓN 4 :** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos del Senado de Puerto Rico (OSL), al Departamento de Finanzas y a la Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Orocovis, así como a cualquier otra agencia pertinente para su conocimiento y aplicación.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2024.**

  
SRA. WILMARIE SERRANO SÁNCHEZ  
SECRETARIA

  
HON. ANTONIO MELÉNDEZ VARGAS  
PRESIDENTE

**SOMETIDA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2024, Y APROBADA POR MÍ A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2024.**

  
HON. JESÚS E. COLÓN BERLINGERI  
ALCALDE